



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de GABBY ELENIT ORDOÑEZ CERON contra PEDRO NAVARRO OTERO y LILIA MARCELA SEPULVEDA BASTIDAS, radicado 2022-00203-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por GABBY ELENIT ORDOÑEZ CERON, mediante apoderado judicial, contra PEDRO NAVARRO OTERO y LILIA MARCELA SEPULVEDA BASTIDAS, se encuentra, que de conformidad con el Acuerdo No. CSJHUA17-466 que delimitó, a partir del primero junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva; tenemos que el domicilio de los demandados, Calle 11 N° 25-42 B/ Siete de Agosto / Incihuila S.A.S del Municipio de Neiva (H), corresponde a la Comuna 5 de esta ciudad, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por GABBY ELENIT ORDOÑEZ CERON, mediante apoderado judicial, contra PEDRO NAVARRO OTERO y LILIA MARCELA SEPULVEDA BASTIDAS, por competencia.

SEGUNDO. – DISPONER la remisión electrónica de la demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica al Dr. FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES, conforme a la procuración por la parte ejecutante.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza